ACUERDO N° 001
(Febrero 05 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE MACANAL, BOYACÁ, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MACANAL BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Sentencia C- 738 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que reglamentación de las facultades del Alcalde para contratar, es una atribución del Concejo Municipal, iniciativa que puede ser presentada por el alcalde, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política, define a los municipios como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y de acuerdo a su naturaleza le corresponde prestar los servicios públicos que determiné la ley, construir las obras que demande el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Concejo reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

4. Que para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es necesario que esta Corporación aplique los lineamientos del artículo 209 de la Constitución Política, que se relaciona con el cumplimiento de fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5. Que por disposición expresa en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. De igual manera el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone como atribución del Concejo Municipal reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

6. Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, dispone que de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

7. Que de acuerdo con lo expresado en la Constitución Política en el artículo 315: son atribuciones del Alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)

8. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, disponen la capacidad que tienen los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado para contratar y ejecutar el presupuesto, señala expresamente que dichas facultades se ejercerán "Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes", entre las cuales se encuentran, como ya se vio, los artículos 313-3 de la Constitución y la Ley 136 de 1994, que exigen una reglamentación del Concejo Municipal de la autorización para contratar por parte de los Alcaldes.

9. Que el Honorable Consejo de Estado mediante reiterada jurisprudencia como la consagrada en el expediente 1371, de fecha Noviembre 15 de 2001, ha manifestado que la autorización que el Concejo Municipal concede al Alcalde para contratar no se agota únicamente con la expedición el Estatuto General de Contratación Administrativa y en consecuencia no se puede desconocer que por virtud de la propia Constitución Política, el Concejo Municipal está facultado para autorizar y regular el tema concerniente a la facultad de contratación en el municipio.

10. Que de acuerdo a lo sustentado por el Consejo de Estado dentro del concepto 1889 de fecha Junio 5 de 2008 determina que: " En materia de contratación la Carta establece que corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contratos, mientras que a éste e asigna funciones de ejecución, relacionadas de materia expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio; esto último, claro está, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto".

11. Que la Corte Constitucional, al realizar el análisis de Constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C- 378 del 11 de Julio de 2001, subrayó que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa de la Constitución. 17. Que la Sentencia C-738 de 2001, al precisar el alcance de la atribución Constitucional, señaló que la misma se encuentra conferida para establecer "El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir si se otorga o no dicha autorización, y las etapas del trámite a seguir en cada caso"; así mismo dispuso que dicha competencia no requiere de una regulación previa por parte del Legislador.

12. Que la finalidad del presente Acuerdo, es la de establecer los mecanismos previos que se deben aplicar a los procedimientos y los fundamentos a considerar que tendrá en cuenta el Alcalde para la solicitud de las autorizaciones previas para la celebración de contratos.

13. Que el Consejo de Estado mediante concepto con numero de radicación 2215 de fecha 09 de octubre de 2014, expediente 11001-03-06-000-2014, concluye que de conformidad con el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, requerirán autorización del concejo municipal: (i) los contratos señalados expresamente en la ley (parágrafo 4o) y (ii) los demás que, en los términos y con los limites señalados en este concepto, determinen excepcionalmente los concejos municipales en ejercicio de sus propias competencias (numeral 3°). Por tanto, los concejos municipales deberán respetar las competencias del Congreso de la república y la constitución y la ley radican en los alcaldes como representantes legales y directores de la actividad contractual en su territorio, conforme a lo señalado en este concepto.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 1012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprenden la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá. Los alcances de la reglamentación está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalidad. La contratación Pública del municipio de Macanal, Boyacá, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

PARÁGRAFO. La actividad contractual está compuesta por la etapas precontractual, contractual y pos-contractual y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los principios de la función pública, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: El alcalde de Macanal cuenta con la facultad general de contratación otorgada por el estatuto general de contratación y las normas orgánicas de presupuesto, puede suscribir contratos, convenios, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 de ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO 1. El Municipio podrá celebrar convenios con los Organismos de Acción Comunal, Organizaciones comunitarias Civiles sin ánimo de lucro y Asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012. Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley.

PARAGRAFO 2. El Municipio celebrara contratos de donación conforme a la ley, relacionados con la aceptación de los bienes muebles e inmuebles que las personas naturales, personas jurídicas de derecho privado con y sin ánimo de lucro y de personas jurídicas de derecho público, que deseen hacer a favor del Municipio de Macanal, que se requieran para la buena marcha de la administración, previa socialización con el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. Facultades para contratar que requieren autorización previa. El Alcalde Municipal de Macanal, Boyacá, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitará al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la autorización previa. Para la autorización de los contratos señalados en el artículo 4° del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a. **Contratación de empréstitos.** Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Certificado de los indicadores de sostenibilidad, solvencia y ahorro primario demostrando que el Municipio cuenta con capacidad de pago
- Exposición de motivos del proyecto de endeudamiento, incluyendo análisis justificado del endeudamiento proyectado.
- Certificación de las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
- Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
- Aprobación por el Consejo Municipal de La Política Fiscal "COMFIS".
- Indicar que el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, es concordante con los sectores y programas del Plan de Desarrollo Municipal.

b. **Contratos que comprometan vigencias futuras.** Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los requisitos establecidos en el estatuto orgánico de presupuesto municipal, que contiene:

2. **Vigencias Futuras Ordinarias.** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el

objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas
- consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
- Los proyectos de inversión deben ser concordante con los programas incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y deben estar debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
- Aprobación por el Concejo de Política Social "COMFIS".

3. **Vigencias Futuras Excepcionales**. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo.
- No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.

- Los proyectos de inversión deben estar contenidos en los programas y subprogramas del Plan de Desarrollo Municipal.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- La autorización por parte del concejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- Se pueden comprometer vigencias futuras en el último año del período de gobierno del Alcalde, para proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y para la última doceava del Sistema General de Participaciones en los términos que dice la ley 1483 de 2011.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- Se cuente con aprobación previa del Consejo de Política Fiscal.

c. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.** Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
- Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.
- Certificado de Paz y Salvo del comprador.
- Certificado de no cobro de valorización.

- Certificado de uso del suelo.
- Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
- El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.
- Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de compraventa.

d. **Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.** Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
- Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

e. **Concesiones.** Con forme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una

suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.
De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

a. Concesión de explotación de un bien del Estado.
b. Concesión de servicios públicos.
c. Concesión de obra Pública.
d. Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

- Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión.
- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
- Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
- Las demás que determine la Ley. Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

LEIDY PATRICIA CANO AVILA
Presidente del Concejo Municipal

GLADYS MIREYA MONDRAGON
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MACANAL BOYACA

H A C E C O N S T A R

Que el Acuerdo No. 001 de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE MACANAL, BOYACÁ, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"** Fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Macanal, en dos (2) debates realizados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE	Febrero 02 de 2017
SEGUNDO DEBATE	Febrero 05 de 2017

Macanal, Febrero 05 de 2017

GLADYS MIREYA MONDRAGON
Secretaria

Recibí de manos de la señora Secretaria del Concejo Municipal de Macanal, el Acuerdo No. 001 de fecha 05 de Febrero del 2017, **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE MACANAL, BOYACA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA,** hoy a los seis (6) días del mes de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) y pasa al Despacho del Alcalde Municipal para su Sanción.

NOHORA STELLA MONROY CUBIDES
Secretaria Ejecutiva Alcaldía

El presente Acuerdo fue sancionado hoy a los seis (6) días del mes de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), conforme a las disposiciones legales.

Envíese copia del presente Acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento.

NABOR FELIPE LONDOÑO GORDILLO
Alcalde Municipal.

El presente Acuerdo fue publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Macanal.

NABOR FELIPE LONDOÑO GORDILLO
Alcalde Municipal.

CRA 6 No. 2 – 73, tel (098) 7590133, fax 7590132, Código Postal 152480, IMAIL: alcaldía@macanal-boyaca.gov.co., notificacionesmacanal@gmail.com,